



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003086 2022-01273 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** (como endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.), en contra de **JULIÁN EDUARDO VACA GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$19.515.311,00, por concepto del capital representado en el título valor (Pagaré No 3767246), adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber deprecado, esto es, 12 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**ORDENAR**, en atención a la manifestación realizada por la apoderada judicial del extremo actor, se oficie a la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR. para que en el término de cinco (5) días, informe el nombre del empleador que genera los aportes a la seguridad social del demandado **JULIÁN EDUARDO VACA GONZÁLEZ** y los datos que allí reposen respecto a las direcciones donde resida.  
**Oficiese**

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho **KAREN NATHALIA FORERO ZÁRATE**, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido (art 77 C. G. del P.).

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103, o en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 071 de hoy

15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



P.L.R.P..

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003086 2022-01273 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P, por ser procedente lo peticionado, el Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo del vehículo automotor de placas HEO661 denunciado como de propiedad del demandado **JULIÁN EDUARDO VACA GONZÁLEZ**. Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, comunicando la presente determinación. **Ofíciese.**

La respuesta de la medida cautelar deberá ser remitida al correo electrónico institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora [abogadosenior@silvaabogados.com](mailto:abogadosenior@silvaabogados.com).

NOTIFÍQUESE (2),

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ de hoy

\_\_\_\_\_  
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P..

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 086**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d6a16ca2f5b8c8d2e8a4a3431dd0b91d3a08926354246a2d89ace4904a188c**

Documento generado en 12/09/2022 12:00:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**